



RESOLUCION No. 337-AD-85

Lima, 17 de JULIO de 1985

CONSIDERANDO:

Que, el Contratista Edmundo Sbarbaro Rivasplata, Contratistas Generales S.R.Ltda. participó en la Licitación Pública para la ejecución de la Obra "Construcción Estadio Atlético IPD" llevada a cabo el 2.7.85 ha formulado recurso impugnatorio de reconsideración contra el otorgamiento de la Buena Pro en mesa en el indicado acto público;

Que, el Contratista Edmundo Sbarbaro Rivasplata ha acompañado nueva prueba instrumental referida al hecho de que los Contratistas - Asociados "Pedro Barrios Távara Ingenieros S.R. Ltda. - Puente - Contratistas Generales S.A. Asociados" no estaban inscritos en la fecha que se llevó a cabo la Licitación Pública para efectos de la Obra mencionada;

Que, se ha comprobado mediante Constancia otorgada por el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas mediante Oficio N° 727-85-VC-9101 que efectivamente los Contratistas Asociados "Pedro Barrios Távara Ingenieros S.R.Ltda. - Puente Contratistas Generales S.A." no estaban con el debido Certificado de inscripción en el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas vigentes a la fecha en que se realizó la indicada Licitación Pública; 02 de julio 1985;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.15 del Reglamento de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 034-VC-80 y Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 328 - Ley General del Deporte-;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el Contratista Edmundo Sbarbaro Rivasplata, Contratistas Generales S.R.Ltda. contra la adjudicación de la Buena Pro en mesa otorgada en la Licitación Pública para la ejecución de la Obra "Construcción Estadio Atlético IPD". realizada el 2.7.85.





RESOLUCION No. 337-AD-85

Lima, 17 de JULIO de 19785

./

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de ~~Recepción~~ y Adjudicación de la Licitación Pública N° 01-85 deberá proceder a efectuar un nuevo promedio sin considerar al postor impugnado de biendo rectificar la Buena Pro al postor que resulte favorecido de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente Resolución, mediante Carta Notarial, tanto al recurrente como al postor favorecido con la Buena Pro.

Regístrese y comuníquese,

OAJ/85
TVM/emy



Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Rodolfo Cremer Nicoli".

RODOLFO CREMER NICOLI
Jefe del Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

COMISION DE LICITACION PUBLICA N° 01-85

A C T A

Reunidos el día 16 de Julio de 1985, en la Sala de Reuniones del I.P.D., los Miembros de la Comisión de la Licitación Pública N° 01-85, con el fin de resolver el "Recurso Impugnatorio al Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-85", presentado por la firma Edmundo Sbarbaro Rivasplata Contratistas Generales--S.R. Ltda., se acordó :

- 1° .- Ratificar todos los documentos remitidos y las acciones efectuadas, con el objeto de contar con los mayores elementos que sirvan para tomar la decisión mas adecuada y de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 2° .- Considerar como elemento de referencia básico, el Informe N° 220-OAJ-85.

Estudiados los documentos indicados en los acápites 1° y 2° , la Comisión recomienda se tomen las siguientes acciones administrativas, a través de la Jefatura del I.P.D. :

- a.- Se declare fundado el Recurso de Impugnación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-85, presentado por la firma Edmundo Sbarbaro Rivasplata-Contratistas Generales S.R. Ltda., en base a las pruebas y argumentos expuestos en el citado Informe.
- b.- Se autorice a fin de que se proceda a efectuar un Nuevo Promedio para el otorgamiento de la Buena Pro, sin considerar a la firma "Pedro Barrios Távara Ing°. S.R. Ltda. - Fuente Contratistas Generales Asociados", quienes indebidamente participaron en la Licitación Pública N° 01-85; y que permita establecer al Postor, a quien se deba otorgar la Buena Pro.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 2 -

./

- c.- Se notifique la Resolución mediante Carta Notarial a las firmas Guillermo Urteaga Rocha S.R. Ltda. y Edmundo Sbarbaro Rivasplata-Contratistas Generales S.R. Ltda.
- d.- Se eleve al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, los antecedentes referentes al Nuevo Promedio y al Otorgamiento de la Buena Pro.

Lima, 16 de Julio de 1985.

ING. ENRIQUE OTERO NAVARRO

SR. GERARDO MARUY TAKAYAMA
PRESIDENTE

ING. ROMELIA VALENZUELA R.

ING. ALFREDO ROSSI HUERTAS



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

*Res 0337 - D.D. 85
17/Julio/85*

ASUNTO: Recurso impugnatorio contra el otorgamiento de la Buena Pro en mesa en el Acto de Licitación Pública 01-85 para la ejecución de la Obra "Construcción del Estadio Atlético IPD".

INFORME N.º 220 - OAJ-85

AL SEÑOR JEFE DEL IPD

- 1.- Don Edmundo Sbarbaro Rivasplata, Contratistas Generales S.R. Ltda., postor de la Licitación Pública llevada a cabo el 2.7.85 para la ejecución de la Obra "Construcción del Estadio Atlético IPD", dentro del plazo de 3 días del otorgamiento de la Buena Pro en mesa, que establece el numeral 4.3.15 del Reglamento Unico de Contratos y Obras y Licitaciones Públicas aprobado por D.S. 034-80-VC ha formulado recurso impugnatorio de reconsideración contra el otorgamiento de la Buena Pro de la referida Obra adjudicada en mesa en la Licitación Pública en referencia el 2.7.85 en favor del Contratista Guillermo Urteaga Rocha S.R.Ltda, fundamentando dicho recurso en el hecho de que la Buena Pro de la referida Licitación Pública no ha sido otorgada con arreglo a las normas reglamentarias vigentes y presentando como nueva prueba instrumental, el hecho de que dentro de los 120 postores que se presentaron en la Licitación Pública ya referida, la Asociación constituida por "Pedro Barrios Távara Ingenieros S.R. Ltda.-Puente Contratistas Generales S.A.-Asociados", quienes sin estar con Certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas como lo ha certificado el propio Consejo Superior de Licitaciones con el Padrón computarizado a los Contratistas hábiles al 2.7.85, y por su parte el IPD solicitó al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas mediante Of.293-DE-IPD-85 de 8.7.85 el Certificado de Inscripción en el Registro de Obras Públicas al 2.7.85 de los Contratistas Pedro Barrios Távara Ingenieros S.R.Ltda.-Puente Contratistas Generales S.A. Asociados", a efectos de poder resolver el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación convocada por el IPD, habiendo con testado el indicado Consejo Superior en el sentido de que uno de los Contratistas Asociados don Pedro Barrios Távara-Ingenieros S.R.Ltda. contaba con el Certificado vigente al 2.7.85, en cuanto al otro Contratista asociado el Ing. Puente Contratistas Generales S.A. Asociados no estaba con Certificado vigente a la fecha de la indicada Licitación, lo que significaría que participaron indebidamente en la Licitación Pública en referencia sin haber cumplido con acreditar el respectivo Certificado de inscripción vigente a la fecha del referido acto público celebrado el 2.7.85.





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

2.- Esta OAJ opina que es procedente declarar fundado el recurso impugnatorio de reconsideración formulado por ED - MUNDO SBARBARO RIVASPLATA, CONTRATISTAS GENERALES S.R. - Ltda, contra el otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución de la Obra "Construcción del Estadio Atlético IPD" otorgado en mesa en el acto de Licitación Pública 01-85 - llevada a cabo el 2.7.85, considerando que el indicado Contratista ha acompañado nueva prueba instrumental, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 101° del Reglamento - de Normas Generales de Procedimientos Administrativos - aprobado por D.S. 006-SC de 11.11.67, en el sentido de que los postores "PEDRO BARRIOS TAVARA INGENIEROS S.R.Ltda - Puente CONTRATISTAS GENERALES S.A. ASOCIADOS" que participaron en la indicada Licitación Pública, no estaban a la fecha de realizado dicho acto público con el Certificado vigente de inscripción en el Registro Superior de Contratistas de Obras Públicas; reconsideración ésta que ha sido formulada dentro del plazo de 3 días, estipulado en el numeral 4.3.15 frl D.S. 034-80-VC; asimismo se permite recomendar que la Comisión de Recepción y Adjudicación de la Licitación Pública N° 01-85 del IPD convoque a una reunión, con el propósito de declarar fundado el indicado recurso impugnatorio de reconsideración y se proceda dentro del término de 9 días a partir de la fecha de recepcionada la impugnación al indicado pronunciamiento, debiéndose pasar cartas notariales tanto al Contratista recurrente como al postor favorecido con la Buena Pro, señor Guillermo Urteaga Rocha S.R.Ltda., e igualmente se recomienda que la Comisión de Licitación Pública N° 01-85 del IPD proceda a efectuar un nuevo promedio sin considerar al postor impugnado y proceda a rectificar la Buena Pro al postor que el corresponde ser favorecido por Ley, y por último a emitir una Resolución administrativa declarando fundado el recurso impugnatorio en referencia.

También se recomienda transcribir la indicada Resolución administrativa al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas para los fines pertinentes.



OAJ/85
TVM/emv
Expds. 2818-2877
2741



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Av. Paseo de la República 395 - Mezzanine - Lima 13 - Telfs. 23 6897 - 23-7979

Lima, de Julio de 1985

OFICIO Nº 814 -85-VC-9101

Señor
RODOLFO CREMER NICOLI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte
PRESENTE.-

RECEBIDO
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFATURA
1985 3 30 pm
23 JUL 1985
01
UNO

REFERENCIA: Su Oficio Nº 598-85-JEF-IPD.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicarle que por proveído del Presidente del Directorio del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, el recurso de revisión ha sido declarado como no presentado teniendo en cuenta que la Carta Fianza, que ampara dicho recurso, en cuanto a su monto, no guarda conformidad con el Art. 4.3.16 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas,

Cumplé con devolver el Expediente tal como lo ordena el proveído citado.

Atentamente,

Franklin
ING. FRANKLIN C. MOSTIGA

Comisario General de Licitaciones
y Contratos de Obras Públicas

FCM/ewg.-